

Ley de desarrollo y competitividad de la infraestructura vial

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

Ley de desarrollo y competitividad de la infraestructura vial

Ley N.º 10584

TABLA DE CONTENIDO

Ley de desarrollo y competitividad de la infraestructura vial.....	1
ARTÍCULO 1.....	2
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	4
ARTÍCULO 4.....	4
ARTÍCULO 5.....	5
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	7

• DE •

COSTA RICA



Ley de desarrollo y competitividad de la infraestructura vial

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

2

N° 10584

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

ARTÍCULO 1

Reforma.

Refórmese de forma integral el inciso b) del artículo 3 de la Ley 9988, Aprobación de los Contratos de Préstamo Suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica para Financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización, del 11 de junio de 2021. El texto es el siguiente:

Artículo 3 Uso de los recursos

(...)

b) Los recursos del financiamiento aprobados en el artículo 2 de esta ley serán utilizados de la siguiente manera:

1- El setenta y tres punto treinta y tres por ciento (73.33%), equivalente a US\$220 000 000 (doscientos veinte millones de dólares americanos), para financiar las obras de la Ruta 1 Barranca-Limonal-Angostura.

⚖

Ley de desarrollo y competitividad de la infraestructura vial

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

3

2- El tres punto treinta y cuatro por ciento (3.34%), equivalente a US\$10000 000 (diez millones de dólares americanos), para financiar los siguientes puentes peatonales de la Ruta 32 Río Frío-Limón:

3- El trece punto treinta y tres por ciento (13.33%) equivalente a US \$ 40.000.000 (cuarenta millones de dólares americanos), se distribuirá en los proyectos señalados a continuación:

4- El diez por ciento (10%) será transferido por el Ministerio de Hacienda a La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), como aporte a las deudas identificadas y conciliadas con esa institución para amortizar la deuda del Estado con la CCSS. La transferencia de estos recursos, que realice este Ministerio a la CCSS, estarán excluidos de lo dispuesto en el Título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, y en el Capítulo IV, Disposiciones transitorias al título IV, del título V, Disposiciones Transitorias, de la ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

El desvío o la utilización de los recursos de estos empréstitos, para fines distintos de los expresamente autorizados en este artículo, será sancionado según lo indicado en el artículo 68 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994. Además, constituirá el delito por malversación de fondos públicos, tipificado en el artículo 363 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y será sancionado con las penas establecidas en dicho artículo.

⚖

Ley de desarrollo y competitividad de la infraestructura vial

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

4

ARTÍCULO 2

Modificaciones presupuestaria.

Al estar ya incorporados los recursos de la Ley 9988, Aprobación de los Contratos de Préstamo Suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica para Financiar el Programa de Gestión Fiscal y de Descarbonización, en el presupuesto de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo a modificar vía decreto ejecutivo el presupuesto del año vigente.

ARTÍCULO 3

Exención de la aplicación del Título IV de la Ley 9635 a los recursos del Contrato de Préstamo N° 2252

Los gastos que se realicen con los recursos señalados en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 9988, Aprobación de los Contratos de Préstamo Suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Centroamericano de Integración Económica, para Financiar el Programa de Gestión Fiscal y Descarbonización estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad Fiscal de la República; de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4

Exención de la aplicación del título IV de la Ley 9635 a los recursos del Contrato de Préstamo N° 5823/OC-CR

∞

Ley de desarrollo y competitividad de la infraestructura vial

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

5

Los gastos que se realicen con los recursos para la ejecución del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente, provenientes del Contrato de Préstamo N° 5823/OC-CR suscrito en el marco de la Ley 9899, los de la contrapartida nacional, así como la relocalización de servicios señalada en el artículo 13 de la Ley 9899, estarán excluidos de lo dispuesto en el título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 5

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) estará facultado para sustituir, modificar o incluir proyectos ante la existencia de remanentes de recursos, mediante resolución fundada que contenga criterio técnico, científico y la justificación de al menos una de las siguientes causales:

- a) La necesidad de un proyecto previamente considerado perdió interés debido a que fue resuelta por otros procedimientos propios de la Administración.
- b) El resultado de los estudios técnicos previos determine que el proyecto es técnicamente inviable o improcedente debido a su costo desmesurado.
- c) Existencia de remanentes de recursos derivada de una eficiente ejecución.

La persona que ocupe el cargo de ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT) tendrá la obligación de remitir a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, con copia a la Contraloría General de la República, la

∞

Ley de desarrollo y competitividad de la infraestructura vial

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

6

resolución que incluya nuevos proyectos para los eventuales procesos de fiscalización que correspondan, en un plazo de tres días hábiles luego de su publicación en el diario oficial.

ARTÍCULO 6

Informes de Auditoría

La Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) deberá efectuar informes semestrales que evalúen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Coordinación, comunicación y planificación con la unidad ejecutora
- b) Administración y ejecución de los recursos, según la ficha técnica de cada proyecto de obra a desarrollar.
- c) Gestión de expropiación.
- d) Avance físico y financiero de cada uno de los proyectos.
- e) Cumplimiento de los plazos establecidos para los procesos o etapas de contratación.

La persona que ocupe el cargo de ministro de Obras Públicas y Transportes tendrá la obligación de remitir, cada seis meses, el respectivo informe de Auditoría a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, con

⚖

Ley de desarrollo y competitividad de la infraestructura vial

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

7

copia a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus facultades de control y fiscalización.

ARTÍCULO 7

Derogatoria

Se deroga la Ley 10106, Creación del Fondo Nacional de Avaes para el Apoyo a las Empresas Afectadas por el COVID-19 y la Reactivación Económica, de 12 de enero del 2022.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatros días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

⚖